FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2026 12:37:03 -05:00

Lima, 15 de Julio del 2026

RESOLUCION N° 000058-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIR ALEJANDRO CASTILLO GUERRERO,** el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000637-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000231-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000448-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe Nº 000557-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000264-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 30 de abril, solicita el señor **JAIR ALEJANDRO CASTILLO GUERRERO** la devolución del monto ascendente a S/ 314.80 soles por concepto de pago a la Academia de la Magistratura, ya que dicho pago no fue aceptado para su inscripción y posterior evaluación del PROFA 30°;

Que, a través del Informe N° 000448-2026–AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (JAIR ALEJANDRO CASTILLO GUERRERO) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.07.2026 12:29:07 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.07.2026 12:50:14 -05:00

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.07.2026 09:10:13 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.07.2026 21:29:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **GVPOWDL**

ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, el peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión del citado PROFA 30°.

iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable".* No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de **operación N° 02070929, de fecha 14 de febrero del 2026**, el servicio no se habría concretado, en tanto no se logró su inscripción mediante el Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el referido proceso de admisión.

iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000231-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 07 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA"**,** detallando los cuadros siguientes:

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 07/05/2026
Página 3 de 13

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 16/02/2026 AL 16/02/2026

PROGRAMA: **04** **Proced. PROFA**
CURSO / TUPA: **024** **INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA**

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
81	45634285	CARDENAS CACERES SARA ROSAURA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02340258	13/02/2026	0102
82	44655732	CARDENAS CAMPANA KELLY	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02932918	13/02/2026	0161
83	41515324	CARDENAS CUITO WILBER RAUL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01123960	13/02/2026	0078
84	72248448	CARDENAS DIAZ JOHAN\u0027S ARTUR	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02238545	13/02/2026	0013
85	42504082	CARDENAS SOZA CARLOS ADAN	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02013884	13/02/2026	0006
86	45725390	CARDOZA HINOSTROZA KARINA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02624620	13/02/2026	0685
87	32932843	CARHUACHIN SICCHA NELLY JANET	2026 0000000212	00119	16/02/2026	314.80	01636115	15/02/2026	0987
88	46960098	CARHUAZ CALDERON GHEANNYNA LIS	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01913629	14/02/2026	0987
89	41598169	CARNERO AREVALO EVELYN JULISSA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00889558	13/02/2026	0353
90	70662720	CARRANZA RODRIGUEZ ANA PAULA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02226765	13/02/2026	0021
91	46748628	CARRASCO GAVILAN KATHERINE MELIS	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02266806	13/02/2026	0401
92	41114743	CARRION LARREATEGUI CARMEN FATIM	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02760862	13/02/2026	0987
93	29580192	CASO IQUIAPAZA JORGE RAUL	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01852746	13/02/2026	0131
94	09855781	CASTELLANOS CORDOVA PAUL BERNA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02977179	13/02/2026	0022
95	46161628	CASTELLANOS PACHECO LUIGI ALEXIS	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03166437	13/02/2026	0987
96	41214281	CASTILLO CELMI YESSICA ROXANA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	00848471	13/02/2026	0042
97	45473089	CASTILLO GUERRERO JAIR ALEJANDRO	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	02070929	14/02/2026	0987
98	45563481	CASTILLO PADILLA MARIA ELOISA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02550139	13/02/2026	0521

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **GVPOWDL**

Academia de la Magistratura
Tesorería

RECIBO DE INGRESOS

Página 1 de 1
Fecha: 27/04/2026 15:41

Documento de Referencia		
066	RECIBO DE INGRESOS	00117

Número	Fecha
00117	**16/02/2026**

Registro: 0000000210
Nº SIAF :
Curso :

Fuente: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Nombre: **0000000006 - VARIOS**

Son: CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTIDOS Y 80/100SOLES

GLOSA

R.I. DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN BANCARIA DEL DÍA 14/02/2026. Pagos Libres..

132312 DER. EXAMEN DE ADMISION PROFA

00312245	DIAZ LEIVA JORGE ED	314.80	00382823	MUÑOZ OLIVARES AN	314.80	00389203	ROJAS FLORES DIEGC	314.80
00393154	ALATA ESPINOZA ROS	314.80	00440440	PURIZACA SANDOVAL	314.80	00489203	RODRIGUEZ TABOAD/	314.80
00531080	ZVIETCOVICH DELGAI	314.80	00562176	GUTIERREZ DE LA CR	314.80	00615803	VARGAS CASTAÑEDA	314.80
00617941	PEÑA CRISOSTOMO L	314.80	00642471	PIZARRO MOTTA CAF	314.80	00671899	ARMESTAR MONTALB.	314.80
00705945	HUAMANI FERNANDE:	314.80	00715479	ARMAS ILDEFONSO V.	314.80	00756009	PAUCCARA RIVERA SC	314.80
00775224	HUALPA CUSACANI M:	314.80	00938295	MATOS SEBASTIÁN K/	314.80	00960921	MACHACA OCHOA JHC	314.80
01056313	PERALES SILVA YOLE'	314.80	01067365	PINEDA AZAÑA LIZ FE	314.80	01125812	CHACOLLA CHACOLLA	314.80
01152734	BAIQUE CAMACHO MI	314.80	01155142	ANCHAY ZULOETA FR.	314.80	01254501	ANCCOTA CUTIPA SAF	314.80
01282305	BELIZARIO YANA ROG	314.80	01334059	CAYALTA BEGAZO YAI	314.80	01334126	CAMARGO DIAZ LESL'	314.80
01342907	SARDON MAMANI ROI	314.80	01352162	CUADRADO MARIN JC	314.80	01395547	FLOREZ CUNO DEYSI	314.80
01399112	RICSER TOMAS AREM	314.80	01409599	SARAVIA CONTRERAS	314.80	01414611	GUERRERO FACUNDO	314.80
01417148	SOLIS ARELLANO JAC	314.80	01455650	RIOS QUISPE YESSIC/	314.80	01458561	QUISIYUPANQUI CHA(	314.80
01465529	AGUINAGA VIDARTE L	314.80	01495983	BEDOYA VALER XIOM	314.80	01671367	CHUQUE GONZÁLES M	314.80
01827019	SANCHEZ VEGA KARE:	314.80	01913629	CARHUAZ CALDERON	314.80	01975002	QUISPE ATA YANET L:	314.80
02070929	CASTILLO GUERRERO	314.80	02082547	HUAMANI PILLACA NC	314.80	02152407	ITO CAPRA WENDY GI	314.80
02178010	ALIAGA MENDOZA ALI	314.80						

Que, sin embargo, en las conclusiones, el referido personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario los Recibos de Ingresos N° 00117 – 00118, donde se verifica el ingreso del pago del discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00136, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 14,542.80 soles;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000235-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones de su citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).

- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **GVPOWDL**

- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.

- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el **recibo 00118** y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.

- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.

- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- **En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, <u>el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.</u>**

- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Que, por tanto, el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al <u>Informe N° 000231-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG</u>, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, y encontrarse dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado y subrayado precedentemente;

Que, con Informe N° 000637-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por Jair Alejandro Castillo Guerrero el día 14 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000231-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **GVPOWDL**

Que, asimismo, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.

- **Numeral 5 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería): En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

Que, mediante Informe N° 000557-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por Jair Alejandro Castillo Guerrero, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el q*ue se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **GVPOWDL**

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIR ALEJANDRO CASTILLO GUERRERO,** en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

Artículo Cuarto. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **GVPOWDL**